ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1 DE EIVISSA
C/SAN CRISTOFOL, EDIF CETIS TORRE 7 2°
Teléfono: 971-315746/315563, **Fax:** 971-194917
Correo electrónico: instancia1.ibiza@justicia.es
Equipo/usuario: CGC
Modelo: Y00200 DECR.SEÑALA SUB.ELECTRONICA EJEC.HIPOTEC.INMUEBLES
.I.G.: 07026 42 1 2015 0002333

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000155 /2015
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BANCO SANTANDER BANCO SANTANDER
Procurador/a Sr/a. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ
Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. MARTA BOTET VILLARINO
Procurador/a Sr/a. JOSE CARLOS GONZALEZ RECIO
Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia:
D./Dña. VANESA PRIETO LOPEZ.

En EIVISSA, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ, actuando en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, actualmente BANCO SANTANDER, formuló demanda de ejecución hipotecaria sobre la finca registral con la siguiente descripción:

- **Descripción:** FINCA URBANA: NÚMERO VEINTE.- ESTUDIO de la planta baja cuerpo A, señalado con el número viente, puerta J-3, sito en Ibiza, paraje San Agustín, Residencial Cala Blanca. Tiene una superficie de veintiséis metros ochenta y seis decímetros cuadrados y está distribuido en diversas dependencias y habitaciones. Linda: según se entra al mismo frente, solar; fondo, pasillo interior, derecha entrando, departamento número 19; e izquierda entrando, departamento número 21.

- **Número finca registral:** 11.214, inscrita al tomo 1764, libro 447, folio 82, del Registro de la Propiedad n° 2 de Eivissa.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:doRy-ZaeP-rUoF-cumV-H Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es
FIRMA (1): Vanesa Prieto Lopez (16/12/2024 14:29)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- **Referencia catastral:** 2548001CD5124N0020TS.

- **Valor de tasación:** 108.690,18 euros.

- **Responsabilidad hipotecaria** en seguridad de la suma de 68.000 euros de principal, hasta un máximo de 4.304,40 euros por razón de sus intereses por el plazo de UN AÑO al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la cláusula TERCERA BIS de la escritura de constitución de la hipoteca, hasta un máximo de 22.208,80 euros de intereses de demora de DOS AÑOS al tipo máximo señalado en el citado apartado 5, hasta un máximo de 11.341,85 euros por costas procesales, y hasta un máximo de 2.835,40 euros por gastos de comunidad impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada, si los hubiere.

SEGUNDO.- Por auto de fecha 17/11/15 se despachó ejecución por las siguientes cantidades: 53.564 más otros 15.000 fijados provisionalmente en concepto de intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas (gastos que se deben cubrir durante un proceso judicial) de ésta.

Habiéndose efectuado la transferencia de 5.434,51 euros a favor de la parte ejecutante, acordada mediante diligencia de fecha 12/09/24, restan por pagar a día de la fecha 48.129,49 euros de principal más otros 15.000,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de la ejecución.

TERCERO.- La parte ejecutante ha presentado un escrito en el que solicita señalamiento de subasta dado que, se han realizado las actuaciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), se ha aportado la certificación registral del artículo 656 de la LEC, en la que se expresa que la hipoteca a favor de la parte ejecutante existe y está sin cancelar y han transcurrido más de VEINTE (20)DÍAS desde que tuvo lugar el requerimiento de pago a la parte deudora.

CUARTO.- En vista de lo actuado en el procedimiento y de la documentación aportada, no consta la situación posesoria del inmueble.

La parte ejecutante y las partes ejecutadas pueden informar a la oficina judicial si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas para que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar los títulos o documentos que justifiquen su

posesión, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, ante la oficina judicial que ha señalado la subasta.

La parte ejecutante puede pedir, antes de anunciarse la subasta, que el Tribunal declare que las personas ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que se haya enajenado (transferida la titularidad) en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el artículo 675.3. El Tribunal hará la declaración solicitada, por medio de auto no recurrible, cuando las personas ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin posterior recurso, que las personas ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder a la futura persona adquirente para desalojar a aquéllos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cumplidos los artículos anteriores y transcurridos VEINTE (20) DÍAS desde que tuvo lugar el requerimiento de pago y las notificaciones antes expresadas, se procederá a la subasta del bien inmueble o bien hipotecado, a instancia de la parte demandante, deudora o de la persona tercera poseedora, según lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), tras la reforma operada por ley 19/2015, de 13 de julio.

La subasta se anunciará y dará publicidad en la forma determinada por los artículos 667 y 668 (art. 691.2 LEC).

La subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta ley para la subasta de bienes inmuebles (art. 691.4 LEC).

SEGUNDO.- La convocatoria de la subasta se anunciará según establece el art. 667 LEC y será objeto de publicidad conforme lo previsto en el art. 645 LEC.

TERCERO.- Una vez que sea firme la resolución prevista en el artículo anterior (convocatoria de subasta), la convocatoria de la subasta se anunciará en el "Boletín Oficial del Estado", sirviendo ese anuncio de notificación a la parte ejecutada no personada según el art. 645 de la LEC.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia ante el que se siga el procedimiento de ejecución ordenará la publicación del anuncio de la convocatoria remitiéndolo al "Boletín Oficial del Estado". Se remitirá con el contenido a que se

refiere el artículo 646 LEC y de forma telemática. Igualmente, y sólo a efectos informativos, se publicará el anuncio de la subasta en el Portal de la Administración de Justicia. Además, a instancia de la parte ejecutante o de la parte ejecutada y si el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución así lo estima, se dará a la subasta la publicidad que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar. Cada parte estará obligada al pago de los gastos de las medidas que, para la publicidad de la subasta, se hubieran solicitado, sin perjuicio de incluir en la tasación de costas (gastos que se deben cubrir durante un proceso judicial) los gastos que se hubieren generado a la parte ejecutante por la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

CUARTO.- Respecto del contenido del anuncio, el edicto anunciando subasta deberá expresar la identificación de los inmuebles objeto de subasta, sus datos registrales y la referencia catastral si la tuvieran, así como cuantos datos y circunstancias sean relevantes para la subasta y, necesariamente el avalúo o valoración que sirve de tipo para la misma y entre otras cosas su situación posesoria si consta en el procedimiento según lo dispuesto en el art. 646 LEC, estableciendo el artículo 668.2.

QUINTO.- Para tomar parte en la subasta, los/as postores/as deberán depositar, previamente, una cantidad equivalente al 5 por ciento del valor que se haya dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca y en la forma establecida en el artículo 647, o en su defecto, con arreglo a lo establecido en el artículo 666 de esta Ley (artículo 669.1 de la LEC).

SEXTO.- Se hará constar en el edicto que anuncia la subasta que toda persona licitadora acepta la titulación existente en el procedimiento de ejecución o asume su inexistencia, según el artículo 668.2 de la LEC, así como las consecuencias de que sus pujas no superen los porcentajes del tipo de la subasta establecidos en el artículo 670. Además, las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte actora continuarán existiendo y, sólo por el hecho de participar en la subasta, la parte licitadora los admite y acepta quedar subrogada en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

SÉPTIMO.- Durante el periodo de licitación cualquier parte interesada en la subasta podrá solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, que lo

comunicará a quien estuviese en la posesión, solicitando su consentimiento según el artículo 669.3 de la LEC. Cuando la persona poseedora consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal, la parte deudora podrá solicitar una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado.

OCTAVO.- Procede celebrar subasta con sujeción a las reglas establecidas en los artículos 647, 648 y 649 de la LEC, por remisión expresa del artículo 691, en relación con los artículos 667 y 668 de la LEC. Respecto a los trámites posteriores a la subasta, será de aplicación lo establecido en el artículo 670 de la LEC, para el caso de concurrencia de postores/as y el artículo 671 de la LEC en caso de que no existan postores/as.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Adjuntar el escrito presentado al procedimiento.

2.- Convocar la subasta judicial electrónica del inmueble hipotecado relacionado en el primer antecedente de hecho de esta resolución, ya que se han cumplido todos los trámites establecidos en la LEC, y han transcurrido más de VEINTE (20) DÍAS desde que tuvo lugar el requerimiento de pago.

3.- Notificar la presente resolución de forma personal a la ejecutada Dª MARTA BOTET VILLARINO en el lugar designado para notificaciones en la escritura hipotecaria, esto es, la finca objeto del presente procedimiento, sita en C/ SAN AGUSTIN, Nº20, RESIDENCIA CALA BLANCA, PLANTA BAJA DEL CUERPO A, PUERTA J-3, 07800, EIVISSA.

4.- Una vez que sea firme esta resolución (no se pueda recurrir), la convocatoria de subasta se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo el anuncio de notificación a la parte ejecutada no personada. Igualmente, y a sólo efecto informativo, en el Portal de la Administración de Justicia, haciéndose constar esta circunstancia en el edicto anunciando subasta. En todo caso, se expresará en el mismo las condiciones de publicidad de ésta, con carácter detallado, en los términos establecidos en la LEC y que aparecen, entre otros, en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

5.- La subasta se celebrará de forma electrónica en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado según las previsiones establecidas en los artículos 647, 648 y 649 de la LEC, por remisión expresa del artículo 691, en relación con los artículos 667 y 668 de la LEC.

Las personas licitadoras interesadas disponen de la posibilidad de participar en los términos previstos en la resolución de fecha 13 de Octubre de 2016 de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, publicada en BOE de fecha 28/10/2016, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes a través del portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, haciendo constar esta circunstancia en el edicto anunciando subasta.

6.- Según se desprende de la escritura de constitución de hipoteca, y teniendo en cuenta el lugar en que se realizó el requerimiento de pago, se considera que el inmueble subastado SI es la vivienda habitual de la parte ejecutada, circunstancia que se hará constar en el edicto de subasta.

Al ser el bien hipotecado la vivienda habitual de la parte deudora, podrá, aun sin el consentimiento de la parte acreedora, liberar el bien mediante el depósito de las cantidades pendientes de pago en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, que tiene abierta en la entidad **BANCO SANTANDER, con número de cuenta ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo especificar en el campo "concepto" el siguiente número, sin incluir ninguna letra ni otros caracteres: 0418 0000 06 155 15.**

Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o posteriores ocasiones siempre que, al menos, medien TRES (3) AÑOS entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por la parte acreedora.

Si la parte deudora efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas (gastos que se deben cubrir durante un proceso judicial), que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

una tercera persona con el consentimiento de la parte ejecutante.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo de este Decreto, se puede presentar un recurso (en este caso llamado **recurso de reposición**) en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, que empezarán a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá presentarse ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que lo dicta e indicar la infracción, en su opinión, que ha cometido esta resolución (ver artículos 451 y 452 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

La presentación del recurso **no suspenderá los efectos de este Decreto**, por tanto, todas las decisiones o actuaciones que se hayan resuelto seguirán su curso sin interrumpirse y en ningún caso se podrá actuar en sentido contrario a lo que se haya resuelto. (artículo 451.3 Ley Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.